

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REMITE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA REALIZAR UNA CONSULTA POPULAR EN LA ENTIDAD, AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.**

### **A N T E C E D E N T E**

#### **CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**

**1. LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El nueve de abril, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; cambió la denominación; reformó y derogó diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social; reformó diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

#### **CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**2. CONSULTA POPULAR FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El seis de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; al que correspondió el folio número 00940, mediante el cual formuló solicitud para realizar una consulta popular en la entidad.

**3. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintitrés de marzo, mediante acuerdo IEPC-ACG-035/2021, el Consejo General de este Instituto, a petición de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, designó al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez, como integrante representante de este organismo electoral para conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**4. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinticuatro de marzo, ante el



Congreso del Estado de Jalisco, se instaló oficialmente el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

## **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el nueve de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27261/LXII/19, del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con el artículo 1 de la mencionada ley, la misma tiene por objeto lo siguiente:

1. Reconocer el derecho humano de las y los habitantes para participar de manera directa en las decisiones públicas.
2. Establecer como pilares de la participación ciudadana y popular la socialización, capacitación, organización y deliberación.
3. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza las relaciones entre la administración pública estatal y municipal y la ciudadanía, para la toma de las decisiones de interés público de los gobiernos.
4. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza.
5. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos y autoridades encargadas de promover y garantizar la participación ciudadana, popular y la gobernanza en el estado y los municipios.
6. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, popular y la gobernanza.
7. Regular la organización y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, de su Consejo rector y sus Secretarías, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
8. Incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

**IV. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, son mecanismos de participación ciudadana y popular en el estado de Jalisco, los siguientes:

1. Plebiscito.
2. Referéndum.

3. Ratificación Constitucional.
4. Iniciativa Ciudadana.
5. Ratificación de Mandato.
6. Revocación de Mandato.
7. Consulta Popular.
8. Presupuesto Participativo.
9. Comparecencia Pública.
10. Proyecto Social.
11. Asamblea Popular.
12. Ayuntamiento Abierto.
13. Colaboración Popular.
14. Planeación Participativa.
15. Diálogo Colaborativo.
16. Contraloría Social.

**V. DE LA CONSULTA POPULAR FORMULADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el seis de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito del Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; al que le correspondió el folio número 00940 y con el cual formuló solicitud para realizar una consulta popular en la entidad.

Ahora bien, la consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Asimismo, la organización y desarrollo de las consultas ciudadanas se entienden delegadas al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la

Gobernanza del Estado de Jalisco cuando así corresponda y la solicitud se deberá presentar ante su Secretaría Ejecutiva, para que sea el Consejo quien emita en su caso, el dictamen de procedencia.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 97 y 98, párrafos 1 y 2 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Así las cosas, del antecedente 4 de este acuerdo, se desprende que el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, fue instalado oficialmente el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, al ser Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la instancia competente para recibir la solicitud materia de este acuerdo, es que se somete a la consideración de este Consejo General, que la misma sea remitida al mencionado Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para que, en uso de sus atribuciones conozca de la misma y el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, resuelva lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, y en el caso de resultar procedente el mecanismo de referencia, este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, manifiesta su convicción para ejercer, en su momento, las facultades que le confieren el artículo 41, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la multicitada Ley de Participación; lo anterior, una vez sucedida la jornada electoral concurrente del seis de junio del presente año.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

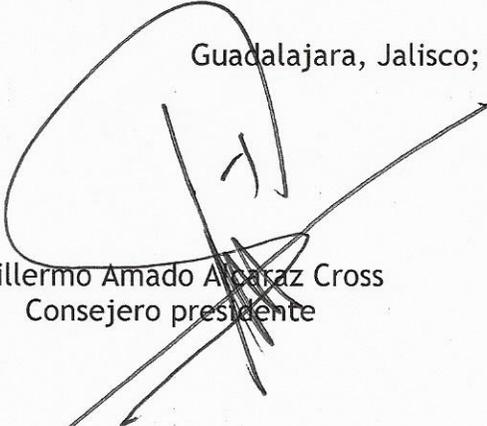
### ACUERDO

**PRIMERO.** Se remite al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la solicitud formulada por el Ciudadano, Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, para realizar una consulta popular en la entidad, de conformidad con lo establecido en el considerando V de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de marzo de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

HALM	TETC
VoBo	Elaboro

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo



Despacho  
del Gobernador  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Palacio de Gobierno  
Ramón Corona # 31, Planta alta  
C.P. 44100, Colonia Centro.  
Guadalajara, Jalisco. México.

0 0940 2020 MAR -6 10:50

Oficio: 009/2020

Asunto: El que se indica

**Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross**  
**Presidente del Instituto Electoral y de**  
**Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**  
**Presente.**

Sirva la presente para saludarle, además de comentarle que el día 22 de febrero del año en curso, presenté ante el Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa de decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de que quede plasmado en la norma fundamental de esta entidad federativa, la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados.

Dada la importancia del tema, así como las consecuencias que ello pudiera traer a Jalisco, considero que una reforma de esta trascendencia requiere la opinión de las y los jaliscienses. Por ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 30 párrafo 1 fracción VII, así como 97 a 104 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante Ley de Participación Ciudadana), me permito solicitar el mecanismo de participación ciudadana denominado Consulta Popular, en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Participación Ciudadana, formulo la presente solicitud de consulta popular:

**I. Nombre y cargo de los solicitantes:** Enrique Alfaro Ramírez, en mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

**II. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta:**  
El contenido de la iniciativa de decreto que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentada por el suscrito ante el Congreso del Estado el día 22 de febrero del año en curso,



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO



## Competencia del Instituto Electoral

Al respecto, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 párrafos 2 de la Ley de Participación Ciudadana, la solicitud de consulta popular debe presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza; de igual forma, en términos del párrafo 6 del citado numeral, dicho Consejo es el facultado para emitir el dictamen de procedencia de la referida solicitud.

Sin embargo, dado que a la fecha aún no se ha instalado dicho órgano colegiado, se estima que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es competente para tramitar y resolver la presente solicitud, además de que constitucionalmente el citado Instituto es la autoridad competente de organizar y desarrollar la jornada de consulta, para posteriormente hacer el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

Lo anterior toda vez que, no se puede frenar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana por la falta de instalación del órgano que recibe las solicitudes y dictamina su procedencia.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho Instituto está obligado a hacer un Control de Convencionalidad para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la participación ciudadana (reconocido los artículos 35 de la Constitución Federal, así como 4 séptimo párrafo, 6 fracción II inciso f) y 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco).

En otras palabras, si el Instituto tiene la atribución constitucional y legal de organizar, desarrollar, hacer el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con lo señalado por los artículos 41 base V apartado C numeral 9 de la Constitución Federal; 12 fracción VIII inciso i de Constitución local; y 26 párrafo 1 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana; resulta necesario que su Consejo General conozca y resuelva el mecanismo de participación ciudadana planteado en el presente oficio.





Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis XLIX/2016 aprobada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación siguiente:

**MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.** - La inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

EL REALCE ES PROPIO.

También resulta aplicable lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la protección de los Derechos político electorales del Ciudadano identificado con el número SUP-JDC-5225/2015, en el que estableció que si el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local (en ese caso de Oaxaca), es el responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, así como del desarrollo directo de los mecanismos de participación ciudadana como el plebiscito, referéndum y revocación del mandato, luego entonces, cuenta también con facultades implícitas que le autorizan a darle cauce a aquéllos mecanismos de participación ciudadana que, aunque no se encuentran expresamente reconocidos, sí están amparados en el ordenamiento jurídico del Estado, tal y como acontece con la consulta ciudadana.





En la citada resolución, la Sala Superior agregó que si la consulta popular constituye una forma de participación ciudadana, de la que gozan los ciudadanos a fin de intervenir directamente en las decisiones públicas fundamentales, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico; cuenta con facultades para materializar la consulta que le fue solicitado organizara.

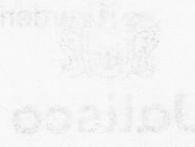
En ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al resolver diversos medios de impugnación, en los que ha determinado que las autoridades deben realizar acciones en aras de garantizar los principios rectores de la participación ciudadana y perfeccionar los mecanismos e instrumentos, previo al desarrollo de la jornada consultiva (RAP-002/2017).

Además, como lo señala la Sala Superior en el precedente antes señalado, resulta importante tener presente que diversos instrumentos internacionales, de los que Estado Mexicano es parte, protegen las figuras de democracia directa (como la consulta popular) en el ámbito de los derechos humanos.

Así, el artículo 21 apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Por su parte, el numeral 23 apartado 1 inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa que todos los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades, como el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

De igual forma, el Comité de Derechos Humanos, garante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha considerado en torno a la Democracia Participativa lo siguiente:





**Los ciudadanos también participan directamente en la dirección de los asuntos públicos cuando eligen o modifican la constitución o deciden cuestiones de interés público mediante referendos u otros procesos electorales realizados de conformidad con el apartado b). Los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad por conducto de órganos creados para representar a grupos de ciudadanos en las consultas con los poderes públicos.**

*El derecho a votar en elecciones y referendos debe estar establecido por la ley y sólo podrá ser objeto de restricciones razonables, como la fijación de un límite mínimo de edad para poder ejercer tal derecho.*

*Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.<sup>5</sup>*

5 U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1998), Observación General No. 25, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º periodo de sesiones, párrafos: 6, 10 y 19.

En ese sentido, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha tenido a bien en distinguir la importancia de las figuras de democracia participativa:

**Los mecanismos de democracia directa son una de las formas de participación ciudadana. Se trata de mecanismos que permiten que los ciudadanos se pronuncien directamente sobre políticas públicas, esto es, sin delegar el poder de decisión en representantes. Sus formas más comunes son el referéndum, el plebiscito o la iniciativa popular. Esta característica se halla en la base de la distinción clásica entre democracia directa y democracia representativa y también de la frecuente contraposición de estos dos modelos de democracia como si fuesen dos modelos políticos irreconciliables. Pero la cuestión es más compleja.- Los mecanismos de democracia directa, al quitarle poder legislativo a los representantes, pueden debilitar el papel de los políticos y, por ende, el de los partidos. Pero estos mecanismos pueden tener un rol positivo. Por un lado, la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas puede servir como un contrapeso contra intereses minoritarios que intenten prevenir que los intereses de los ciudadanos se plasmen en políticas públicas. Los mecanismos de democracia directa ofrecen un medio, formal o institucional, de controlar al Estado. Por otro lado, la posibilidad de usar estos mecanismos sirve para prevenir que los representantes no se distancien de los ciudadanos y, por lo tanto, para reforzar el nexo**





entre representantes y representados. En efecto, en ciertas circunstancias, los mecanismos de democracia directa iniciados por los ciudadanos pueden fortalecer la democracia representativa, sirviendo "como una válvula de escape institucional intermitente que contrarresta las acciones perversas o la ausencia de respuestas por parte de las instituciones representativas y de los políticos". Y obligan así a una mayor "sincronización entre élites partidarias y ciudadanos".<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización de los Estados Americanos, "Nuestra Democracia", 2010, páginas 125 a 126.

De igual forma, en el contexto Universal de Derechos Humanos, se ha insistido en la importancia de la Democracia no sólo como una modalidad en la que se ejercer el poder sino como un Derecho de participación de los ciudadanos en todos los aspectos de la vida:

**La Democracia, el desarrollo y el respeto por los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libertad expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida.**<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, ONU Doc. A/CONF. 157/23 (1993) Texto Original: "8. Democracy, development and respect for human rights and fundamental freedoms are interdependent and mutually reinforcing. Democracy is based on the freely expressed will of the people to determine their own political, economic, social and cultural systems and their full participation in all aspects of their lives. In the context of the above, the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms at the national and international levels should be universal and conducted without conditions attached. The international community should support the strengthening and promoting of democracy, development and respect for human rights and fundamental freedoms in the entire world."

Asimismo, dentro del contexto interamericano, los artículos 2 y 6 de la Carta Democrática Interamericana disponen lo siguiente:

#### Artículo 2

**El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.**

#### Artículo 6





la cual versa respecto de la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal del estado de Jalisco para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados.

**III. Listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple:**

1. La última vez que se revisó el pacto fiscal en México fue hace 18 años. ¿Estás de acuerdo con la reforma del Gobernador para que Jalisco revise la manera en que la Federación distribuye los impuestos que pagan los jaliscienses, buscando un convenio justo para Jalisco?

- a. Sí
- b. No

2. Si la distribución que hace la Federación de los impuestos que pagan los jaliscienses no es justa y no le conviene a Jalisco, ¿Estás de acuerdo con que Jalisco pueda renegociar o en su caso salirse del Pacto Fiscal?

- a. Sí
- b. No

**IV. La finalidad de la consulta popular:** Como ha quedado señalado, dada la importancia del tema materia de la iniciativa, se pretende que los jaliscienses manifiesten su opinión respecto de la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados.

**V. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta:** El Estado de Jalisco.

Además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Participación Ciudadana, es preciso realizar un pronunciamiento en cuanto a la competencia del Instituto a su cargo para recibir la presente solicitud y resolver sobre su procedencia.





Despacho  
del Gobernador  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Palacio de Gobierno  
Ramón Corona # 31, Planta alta  
C.P. 44100, Colonia Centro.  
Guadalajara, Jalisco, México.

*La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia."*

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2021.

**Enrique Alfaro Ramírez.**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.**



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

